

Nº DE ORDEN: DU 120/18
EXP. Nº: 008/16

RECIBIDO: 18/09/2018
DISTRIBUIDO: 25/09/2018

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de septiembre del año 2018, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 008/16, iniciado por el **Diputado Provincial Augusto Barros**, y caratulado: **“CREACION DE UNA COMISION REDACTORA PARA LA MODIFICACION DE LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y COMERCIALES, PENAL Y MINERO DE CATAMARCA”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- CREASE una Comisión de estudio, revisión, elaboración y redacción de proyectos de modificación de los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral, Penal y Minero de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2º.- La Comisión se integra con seis (6) representantes de la Cámara de Diputados, tres (3) de la Cámara de Senadores, uno (1) del Poder Ejecutivo Provincial, uno (1) del Poder Judicial, uno (1) del Colegio de Abogados, uno (1) de la Asociación de Magistrados y uno (1) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca.

Las representaciones de las Cámaras Legislativas deben ser elegidas en relación al número de integrantes y en forma proporcional a cada uno de los bloques que las integran, teniendo en cuenta la composición original surgida de las elecciones.

ARTICULO 3º.- La Comisión debe formalizar las propuestas en termino de ciento ochenta (180 días), corridos, a partir de su integración, para lo cual podrá requerir asesoramiento a personas humanas o jurídicas de reconocida trayectoria y relevancia en el derecho.

ARTICULO 4º.- El Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ley, y ante quien se presentarán las propuestas finales para que se dé inicio al procedimiento de formación de leyes.

ARTICULO 5º.- De Forma.-

TERCERO: Designar miembro informante a la **Diputado Provincial Augusto Barros.-**

FIRMANTES: Dip. BRIZUELA, Analia – Dip. GUERRERO GARCIA, María Cecilia – Dip. HERRERA, María Macarena – Dip. BARROS, Augusto – Dip. BAZAN, Paola – Dip. DÍAZ, Adriana – Dip. AVILA, Hugo Daniel.-

sg.
cb.
ec.